

publicado, en su caso, vendrá determinada por aplicación del criterio mantenido en el considerando 8.º de esta resolución.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26853 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «Industria Metálicas de Navarra, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de abril, mayo y junio de 1981. R. G. 776-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «Industrias Metálicas de Navarra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 1 de abril, mayo y junio de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Industrias Metálicas de Navarra, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de abril, mayo y junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados relativos a las marcas números 470.999, 471.007/023/029/054/014/040/043/044/045/046, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad de 37.950 pesetas, que resultan indebidamente ingresadas como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses. En cuanto a los complementos de los expedientes de las marcas números 471.038/039 y 582.130, cuyas liquidaciones se impugnan pese a no aparecer en el listado publicado, su posible exigencia, en su caso, vendrá determinada por aplicación del criterio mantenido en pronunciamiento de dicha Resolución.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26854 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación promovida por «López Hermanos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1981. R. G. 877-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por «López Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 1 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «López Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de junio de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados relativos a la marca 584.313 y a la renovación de la marca número 18.263, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad de 6.900 pesetas que resultan indebidamente ingresadas como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses, en cuanto al complemento del expediente de la renovación de rótulo

número 2.572, cuya liquidación se impugna, pese a no aparecer en el listado publicado, su posible exigencia, en su caso, vendrá determinada por aplicación del criterio mantenido en el pronunciamiento de dicha Resolución.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26855 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don José María Massó Remiro contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 803-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por don José María Massó Remiro contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don José María Massó Remiro contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando procedente la exigencia del complemento impugnado.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26856 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por don Alfredo Valdés García contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 918-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, promovida por don Alfredo Valdés García contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1988, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Alfredo Valdés García contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda estimarla, declarando improcedente la exigencia de los complementos impugnados, reconociendo al reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.